



Resolución PGN N° 29/21.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2021.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/20, 18/20, 19/20, 20/20, 21/20, 22/20, 23/20, 25/20, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/20, 33/20, 34/20, 35/20, 37/20, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21 y 25/21, y el DNU 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional,

Y CONSIDERANDO QUE:

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, el ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’”, que fue prorrogado sucesivamente.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Posteriormente, el máximo tribunal de la Nación dictó sucesivas Acordadas en las que dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2° de la Acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

Cabe consignar que la Corte mantuvo lo dispuesto en los puntos dispositivos 9°, 20° y 11° de la Acordada 25/20 en lo que respecta a la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de la

atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad emanadas de las autoridades competentes.

En el mismo sentido, dispuso que para las audiencias que se realicen, deberá utilizarse -en la medida de su disponibilidad- el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate.

Mediante la Resolución PGN 25/21 se extendió la medida dispuesta en las resoluciones indicadas en el Visto.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 167/21 prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante el DNU N° 334/21 prorrogó el anterior numerado 287/21 y el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive.

El artículo 3° de dicha norma establece las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021: “a) *Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales...* Los trabajadores y las trabajadoras deberán realizar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando ello sea posible; b) *Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios*; c) *La restricción de circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente”.*

Para fundar la adopción de esas medidas, se consideró que nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19; que inicialmente, el aumento de casos afectó principalmente al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en la actualidad las jurisdicciones con mayor ocupación promedio de camas de terapia intensiva son las Provincias de Mendoza, Santa Fe, Río Negro, Neuquén, Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Tucumán, Formosa y Corrientes; que la velocidad de aumento de casos registrada en 2021 fue muy superior a lo observado en 2020; que el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las



últimas semanas el pico registrado en 2020; que esta situación implica mucha tensión en el sistema de salud, con grandes dificultades para dar adecuada respuesta, debido a que a mayor circulación del virus, mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI; que la incidencia en muchos aglomerados urbanos es muy elevada con alta tensión en el sistema de salud, lo que genera riesgo de saturación y aumento de la mortalidad; que este nivel de circulación viral produce un altísimo riesgo de saturación del sistema de salud y que, adicionalmente, la mortalidad de las personas que requieren asistencia respiratoria mecánica es elevada.

Por tales motivos, el PEN concluyó que *“todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión de SARS-CoV-2... ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo”*.

Asimismo, en el artículo 4° relativo a las excepciones para circular, con autorización para usar transporte público, se establece que quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 3° y están autorizadas al uso del transporte público de pasajeros (los) *“3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las dotaciones de personal del Poder Judicial de la Nación que dispongan las autoridades correspondientes”*.

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la luz de los lineamientos expresados por el Gobierno Nacional al amparo de las consultas realizadas a las autoridades sanitarias y los expertos en epidemiología, se mantendrán hasta el 11 de junio las disposiciones establecidas en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21 y 25/21, recomendando a los magistrados/as que consideren especialmente las circunstancias allí expuestas.

En atención a que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional implican una necesidad de reducir en forma drástica la circulación de personas para evitar los contagios, sobre todo en grandes conglomerados urbanos como el AMBA, es preciso sugerir a los titulares de las dependencias, que por aplicación de los fundamentos que informaron a la Resolución PGN 23/20 y sus prórrogas, hasta el 30 de mayo inclusive, limiten la asistencia del personal a lo estrictamente necesario a

efectos de garantizar el servicio que deben prestar las dependencias a su cargo, en especial las que se encuentren de turno y/o deban realizar medidas que no admiten demora, en cuyo caso deberán observar estrictamente las medidas de prevención establecidas en la Resolución PGN 37/20.

Por ello,

RESUELVO:

I.MANTENER las disposiciones establecidas en las Resoluciones **PGN 19/20, 23/20, 37/20, 42/20, 50/20, 53/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21 y 25/21** hasta el 11 de junio del corriente año.

II.RECORDAR la vigencia de las Resoluciones **PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20** en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el distanciamiento o aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

III. RECOMENDAR que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, a efectos de contribuir al objetivo fijado por el Poder Ejecutivo de Nación de reducir de los contagios, que por aplicación de los fundamentos que informaron a la Resolución PGN 23/20 -y sus prórrogas-, hasta el 30 de mayo del año en curso inclusive, limiten la asistencia del personal a lo estrictamente necesario a efectos de garantizar el servicio que deben prestar las dependencias a su cargo, en especial las que se encuentren de turno y/o deban realizar medidas que no admiten demora, en cuyo caso deberán observar estrictamente las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir. Específicamente, deben respetarse las siguientes recomendaciones:

- Mantener una distancia de dos metros con otras personas.
- Utilizar barbijos o tapabocas caseros (que cubran nariz, boca y mentón) como elemento de prevención propia y de terceros al compartir un ambiente común.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o higienizarse las mismas con soluciones a base de alcohol (como por ejemplo alcohol en gel).
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.



- Para toser o estornudar, cubrirse nariz y boca con el pliegue interno del codo, o usar pañuelo descartable y tirarlo inmediatamente en un cesto de residuos.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Evitar reuniones en espacios cerrados.
- Evitar los saludos que impliquen reducir el distanciamiento social.
- Utilizar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de quienes presten servicios en las dependencias del Ministerio Público Fiscal o concurran a ellas.
- Desinfectar regularmente las diversas superficies para minimizar el riesgo de transmisión por contacto (escritorios, picaportes, puertas, etc.).
- No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.
- En caso de presentar síntomas, o haber mantenido un contacto estrecho con un caso sospechoso o positivo:
 - Contactar las líneas dispuestas por cada provincia e informar que presenta síntomas sospechosos de COVID-19.
 - Evitar concurrir a la dependencia laboral y registrar el motivo en Mi Portal MPF, en la forma más temprana posible.
 - Informar a la/al titular de la dependencia con quiénes mantuvo contacto estrecho en las 48 horas previas a la aparición de síntomas.

IV. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.